
Ordenanza impugnada: Presidencia de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 27 de marzo de 2018.

Materia: Referimiento.

Recurrentes: Inversiones Behedety, S.R.L. y Constructora Llobresur, S.R.L.

Abogados: Licdos. Cristian Alberto Martínez C., Romer Jiménez y Carlos Bordas.

Recurrido: Casmn Gestin, S.L.

Abogados: Licdos. Michel Abreu Aquino, Adonis de Jess Rojas Peralta, Juan Carlos Abreu Frías, Andy Luis Martínez Nez, Licdas. Iris Pérez Rochet y Nereyda Josefina Morales.

Juez ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno.

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, presidente, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Napolen Estévez Lavandier, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, **en fecha 24 de julio de 2020**, ao 177° de la Independencia y ao 156° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por Inversiones Behedety, S.R.L., sociedad de comercio organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con RNC n.º. 1-30-33924-4, titular del Registro Mercantil n.º. 41753SD, con domicilio social en la avenida 27 de febrero esquina Tiradentes, torre Friusa, local 6-B, de esta ciudad; Constructora Llobresur, S.R.L., sociedad comercial organizada y constituida con las leyes de la República Dominicana, con RNC n.º. 1-30-888027, con su domicilio en la avenida 27 de febrero esquina Tiradentes, sexto piso, local 6-B, sector La Esperilla, de esta ciudad; debidamente representadas por su Gerente la señora Carolina Llobregat Ferré, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral n.º. 001-1227074-9, domiciliada y residente en la avenida 27 de febrero esquina Tiradentes, torre Friusa, local 6-B, sexto piso, sector la Esperilla, de esta ciudad, quienes tienen como abogados constituidos y apoderados especiales a los Lcdos. Cristian Alberto Martínez C., Romer Jiménez y Carlos Bordas, titulares de las cédulas de identidad y electoral n.ºs. 001-1271648-5, 001-1053622-4 y 001-1722984-9, con estudio profesional abierto en la avenida 27 de febrero n.º. 495, torre Frum, suite 8-E, sector el Millón, de esta ciudad.

En este proceso figura como parte recurrida, Casmn Gestin, S.L., sociedad comercial constituida y organizada de conformidad con las leyes de España, con RNC No. 131092251, con domicilio principal y asiento legal en esta ciudad, debidamente representado por los Lcdos. Michel Abreu Aquino, Adonis de Jess Rojas Peralta, Juan Carlos Abreu Frías, Iris Pérez Rochet, Andy Luis Martínez Nez y Nereyda Josefina Morales, titulares de las cédulas de identidad y electoral n.ºs. 001-0089398-3, 001-0619178-6, 001-1861811-5, 048-0059831-2, 223-0148454-3 y 028-0103686-0, con estudio profesional abierto en la avenida Ortega y Gasset n.º. 46, edif. Profesional Ortega, segundo piso, ensanche Naco, de esta ciudad.

Contra la ordenanza civil n.º 026-01-2018-SORD-0019, dictada por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha el 27 de marzo de 2018, cuyo dispositivo copiado textualmente, dispone lo siguiente:

PRIMERO: RECHAZAR en cuanto al fondo, la demanda en referimiento en suspensin de la ejecucin provisional que de pleno derecho beneficia la ordenanza civil n.º 504-2018-SORD-0007, librada por la honorable Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en fecha 2 de enero del ao 2018, a requerimiento de las entidades INVERSIONES BEHEDETY, S.R.L., CONSTRUCTORA LLOBRESUR, S.R.L. y la seora CAROLINA LLOBREGAT FERRÉ, en contra de la entidad CASMON GESTIN, S.L., al tenor de la actuacin de fecha 2 de marzo de 2018 del curial Wilson Rojas, de estrados de la Segunda Sala de la Cámara civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, marcada con el n.º 312/2018, por la razn expuesta; **SEGUNDO:** CONDENAR en costas a la demandante, con distraccin a favor de los Lcdos. Miguel L. Abreu Aquino, Juan Carlos Abreu Frías, Iris Pérez Rochet, Adonis Rojas Peralta, Catherine E. Ovalles y Andy Luis Martínez Nez, abogados, quienes afirman avanzarlas.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE, RESULTA QUE:

En el expediente constan los documentos siguientes: **a)** el memorial de casacin depositado en fecha 21 de mayo de 2018, mediante el cual la parte recurrente invoca los medios de casacin contra la sentencia recurrida; **b)** el memorial de defensa de fecha 13 de junio de 2018, donde la parte recurrida invoca sus medios de defensa y; **c)** el dictamen de la procuradora general adjunta, Casilda Bujes Acosta, de fecha 3 de agosto de 2018, donde expresa que deja al criterio de la Suprema Corte de Justicia la solucin del recurso de casacin del que estamos apoderados.

Esta Sala, en fecha 14 de febrero de 2020, celebró audiencia para conocer del indicado recurso de casacin, en la cual estuvieron presentes los magistrados que figuran en el acta levantada al efecto, asistidos del secretario y del ministerial de turno; a la indicada audiencia solo compareció el abogado de la parte recurrida, quedando el asunto en fallo reservado para una próxima audiencia.

El Mag. Blas Rafael Fernández Gómez no figura en la presente decisin por encontrarse de licencia.

LA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO, CONSIDERA QUE:

En el presente recurso de casacin figuran como parte recurrente, la seora Carolina Llobregat Ferré y las entidades Inversiones Behedety, S. R. L. y Constructora Llobresur, S. R. L., y como recurrida la razón social Casmon Gestin, SL. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere se establece lo siguiente: **a)** en fecha 27 de noviembre de 2012, la sociedad comercial El Camino Investment, S. A., en calidad de vendedora y la razón social Casmon Gestin, SL, representada por la seora Isabel Cabot Palmer, en condicin de compradora, suscribieron un contrato de venta de cuotas sociales por medio del cual, la primera le vendió a la segunda el 66% de las cuotas sociales de la que esta era propietaria en la compaía Inversiones Behedety, S. R. L., por la suma de US\$3,000,000.00, pago que se realizó mediante la permuta relativa a las oficinas de las plantas 12 y 13 de la Torre T272 que construyó Inversiones Behedety, S. R. L.; **b)** que los contratantes acordaron además que el inmueble registrado bajo la matrícula n.º 0100190195 perteneciente a la aludida entidad no podía ser dado en garantía hipotecaria y; **c)** en fecha 29 de noviembre de 2012, la seora Isabel Cabot Palmer, actuando en representacin de Casmon Gestin, SL, le otorgó poder a Carolina Llobregat Ferré para que actuando a nombre de la indicada entidad firmara cualquier documento social, así como contratos bancarios de los que Inversiones Behedety, S. R. L., fuera titular, con el objetivo de obtener capital para la construccin de la

aludida torre.

Igualmente se retiene del fallo criticado lo siguiente: **a)** en fecha 5 de enero de 2014, la señora Isabel Cabot Palmer revocó el poder especial otorgado a la señora Carolina Llobregat Ferré y; **b)** no obstante lo anterior, Carolina Llobregat Ferré mediante actas de asamblea ordinarias de la compañía Behedety, S. R. L., de fechas 27 y 28 de agosto de 2014, se facultó a sí misma para poder realizar cualquier tipo de gestión o diligencia con el propósito de obtener préstamos para iniciar la construcción de la Torre T272 antes mencionada, obteniendo del Banco Múltiple Caribe Internacional préstamos por montos de US\$743,000.00 y US\$70,855.00, respectivamente, teniendo el primero como deudora a Inversiones Behedety, S. R. L. y el segundo a la citada señora, los cuales fueron garantizados hipotecariamente con el bien inmueble supraindicado.

Asimismo se establece del fallo impugnado lo que se indica a continuación: **a)** a consecuencia de los hechos previamente descritos, Isabel Cabot Palmer, actuando en representación de la compañía Casmon Gestin, SL interpuso por ante la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en materia de referimiento, una demanda en designación de secuestrario o administrador judicial en contra de las entidades Inversiones Behedety, S. R. L., Constructora Llobresur, S, R. L., y de Carolina Llobregat Ferré, acción que fue acogida por dicho tribunal mediante la ordenanza civil n.º. 504-2018-SORD-0007 de fecha 2 de enero de 2018; **b)** que mediante acto n.º. 311/2018 de fecha 2 de marzo de 2018 del ministerial Wilson Gmez, de estrados de la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, las entonces demandadas recurrieron en apelación la citada ordenanza y; **c)** que en el curso de la apelación, las codemandadas incoaron por ante la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional una demanda en suspensión de ejecución de la indicada ordenanza, acción que fue rechazada por dicha jurisdicción en virtud de la ordenanza civil n.º. 026-01-2018-SORD-0019 de fecha 27 de marzo de 2018, impugnada ahora en casación.

La ordenanza impugnada se fundamenta en los motivos siguientes: “que la revisión de la ordenanza objeto del procedimiento concurrente, no pone de manifiesto vulneración al derecho de defensa, error grosero, exceso de poder ni acusación causal de nulidad evidente, por cuanto la presente demanda debe ser desestimada”.

La señora Carolina Llobregat Ferré y las entidades Inversiones Behedety, S. R. L. y Constructora Llobresur, S. R. L., recurren la ordenanza dictada por la presidencia de la alzada y en sustento de su recurso invocan los medios de casación siguientes: **primero:** falta e insuficiencia de motivos. violación al artículo 141 del Código de Procedimiento Civil; **segundo:** desnaturalización de los hechos y documentos de la causa. Contradicción e ilogicidad en la decisión. Mala aplicación e interpretación del derecho. Violación al artículo 69.4 de la Constitución de la República.

En el desarrollo del primer medio de casación la parte recurrente alega, en esencia, que la presidencia de la corte incurrió en el vicio de falta de motivos y en una consecuente violación del artículo 141 del Código de Procedimiento Civil, al limitarse a desestimar la demanda originaria sin referirse a las causales de suspensión desarrolladas por las actuales recurrentes en el acto contentivo de su demanda, en el cual se establece de manera clara y precisa, que el juez de primer grado al estatuir en el sentido en que lo hizo, incurrió en exceso de poder, error grosero y tomó una decisión que entraña consecuencias manifiestamente excesivas.

La parte recurrida en respuesta de los argumentos de su contraparte y en defensa de la ordenanza impugnada alega, en síntesis, que la presidencia de la alzada hizo una correcta ponderación de los hechos al estatuir que no existían un riesgo para el manejo de la sociedad comercial, Inversiones Behedety, S. R.

L., que hiciera procedente la suspensin de la ordenanza de primer grado; que las motivaciones dadas por la aludida magistrada son mÚs que suficientes y justifican la decisin por ella adoptada.

Respecto al vicio invocado, es oportuno sealar, que si bien en virtud de los artÚculos 140 y 141 de la Ley n.º 834 de 1978, el presidente de la corte estÚ dotado de poder para suspender las ordenanzas dictadas en referimiento, aunlas mismas estén investidas de ejecucin provisional de pleno derecho conforme las disposiciones del artÚculo 127 de la referida ley, dichos poderes solo pueden ser desplegados con el propsito de evitar la comisin de daos irreparables, proteger el derecho de defensa, mantener la lealtad en los debates y evitar la violacin a la ley, cuando dentro de sus poderes soberanos de apreciacin de los hechos y pruebas de la causa, determinan que alguna de las indicadas situaciones se configuran en un caso en especÚfico.

En ese sentido, en el caso que nos ocupa, bastaba con que el presidente de la corte de apelaci.n luego de analizar la ordenanza objeto de la demanda en suspensin, el acto contentivo de la demanda de que se trata y los elementos probatorios que le sirvieron de soporte, determinara si en la especie se configuraban una o varias de las causales en virtud de las cuales procede que sea ordenada la suspensin de este tipo de decisin, tal y como se advierte lo hizo la presidencia de la alzada, comprobando que en el caso de que se trata, no se encontraban presentes ninguna de las causales que dan lugar a la aludida suspensin, razonamientos que a juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, en funciones de Corte de Casacin, resultan suficientes para justificar y sustentar el fallo criticado.

AdemÚs, sobre el punto que se examina, cabe resaltar, que ha sido juzgado por esta Corte de Casacin que: "(...) el deber de motivar una sentencia no exige al tribunal que este desarrolle una argumentacin extensa, exhaustiva ni pormenorizada, ni impide que la fundamentacin sea concisa. Lo importante es que la fundamentacin de las partes se someta al debate, se discuta y se decida (...)", tal y como se verifica ocurri en la especie; que, en consecuencia, al haber la presidencia del corte aportado motivos pertinentes y suficientes que justifican su decisin, es evidente que no incurri en el vicio de falta de motivos alegado ni tampoco en violacin del artÚculo 141 del Cdigo de Procedimiento Civil, razn por la cual procede desestimar el medio de casacin analizado por infundado.

La parte recurrente en su segundo medio de casacin sostiene, en sÚntesis, que la presidenta de la corte incurri en desnaturalizacin de los hechos de la causa, al asumir como hechos ciertos, en primer lugar, que la seora Carolina Llobregat Ferré es socia de la entidad Inversiones Behedety, S. R. L., cuando esto no es conforme a la verdad, puesto que le fueron aportados elementos probatorios en los que consta claramente quiénes son los socios de la citada razn social, en los cuales no figura la referida seora y en los que se establece que esta ltima solo ostenta la calidad de gerente, y en segundo lugar, que los actuales recurrentes no le entregaron a su contraparte el informe que le fue requerido, obviando que ante dicha jurisdiccin fue depositada la comunicacin de fecha 24 de febrero de 2017, en la que se describe que el abogado de la parte recurrida recibi de su contraparte un informe, con sus respectivos soportes, contentivo de la relacin de gastos en que ha incurrido Inversiones Behedety, S. R. L., para la construccin de la torre T272.

Prosigue alegando la parte recurrente, que la juez presidenta de la corte no tom en consideracin el hecho de que no existía razn alguna que justificara la designacin de un administrador o secuestrario judicial respecto de la entidad Inversiones Behedety, S. R. L., puesto que esta medida solo se debe tomar en casos graves y en la especie los socios mayoritarios no habían presentado queja alguna con relacin a la gerencia de la seora Carolina Llobregat Ferré; que la corte incurri ademÚs en exceso de poder al referirse al manejo inadecuado de la compaía Inversiones Behedety, S. R. L., por parte de su gerente, lo cual es un aspecto de fondo que escapa a su competencia, asimismo la magistrada presidenta de la corte

realiz una errada interpretacin de los hechos y aplicacin del derecho al sostener que Carolina Llobregat es socia de la citada razn social y que el patrimonio de esta ltima se ver afectado por los embargos que fueron realizados en perjuicio de la aludida gerente, lo cual no es real, porque son patrimonios distintos.

La parte recurrida en respuesta a los argumentos invocados y en defensa del fallo criticado sostiene, que contrario a lo alegado por su contraparte, la presidencia de la corte tom en cuenta todos los hechos planteados y realiz una valoracin correcta de todas las pruebas sometidas a su escrutinio, en fiel cumplimiento de las disposiciones del artculo 74 de la Constitucin de la Repblica, por lo que procede rechazar el recurso de casacin.

En lo que respecta a los agravios denunciados, tal y como se ha indicado anteriormente, en el caso que ocupa la atencin de esta Jurisdiccin de Casacin, la presidencia de la corte no procedi a verificar si los hechos fijados como verdaderos por el juez de primer grado eran o no conformes a la realidad, sino que se limit a comprobar que en la especie no proceda ordenar la suspensin de la ejecucin de la ordenanza dictada por dicho magistrado, en razn de que no se adverta ninguna de las causas que podan dar lugar a la suspensin en cuestin; que adem s, es menester resaltar, que los alegatos invocados por la parte recurrente son m s bien aspectos de fondo que estn dirigidos a cuestionar la procedencia o no de la designacin del administrador o secuestrario judicial, cuestiones que deben ser dilucidadas en ocasiin del recurso de apelacin interpuesto en contra de la ordenanza antes mencionada y no con motivo de la demanda en suspensin de que se trata; que en consecuencia, la presidencia de la alzada al estatuir en el sentido en que lo hizo, actu dentro del mbito de la legalidad, interpretando correctamente las disposiciones de los artculos 140 y 141 de la Ley 834 del 15 de julio de 1978, no incurriendo en los vicios denunciados por la parte recurrente, razn por la cual procede desestimar el medio examinado por infundado y con ello rechazar el presente recurso de casacin.

Al tenor del artculo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casacin, toda parte que sucumba ser condenada al pago de las costas del procedimiento, en consecuencia, procede condenar a la parte recurrente al pago de dichas costas.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicacin de las disposiciones establecidas en la Constitucin de la Repblica, los artculos 1, 2, 5 y 65 de la Ley n. 3726-53, sobre Procedimiento de Casacin, modificada por la Ley n. 491-08; artculos 127, 140 y 141 de la Ley n. 834 de 1978.

FALLA:

PRIMERO: RECHAZA el recurso de casacin interpuesto por Constructora Llobresur, S. L. L., Inversiones Behedety, S. R. L., y Carolina Llobregat Ferré, contra la ordenanza civil n. 026-01-2018-SORD-0019, de fecha 27 de marzo de 2018, dictada por la Cmara Civil y Comercial de la Corte de Apelacin del Distrito Nacional, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONDENA a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento, con distraccin y en provecho de los Lcdo. Michel Abreu Aquino, Adonis de Jess Rojas Peralta, Juan Carlos Abreu Frías, Iris Pérez Rochet, Nereyda Josefina Morales Espinal y Andy Luis Martínez Nez, abogados de la parte recurrida.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno Napolen R. Estévez Lavandier. César José García Lucas. Secretario General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los seores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pblica del día, mes y ao en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por m s, Secretario General, que certifico.

